

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 29 de Octubre 1875.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado aspirantes por traslacion á la cátedra de Lengua griega, vacante en la Universidad de Sevilla, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que dicha cátedra se anuncie á concurso con arreglo á las prescripciones del título 3.º del reglamento de 15 de Enero de 1870.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1875.

MARTIN DE HERRERA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

(Gaceta del 16 de Octubre de 1875.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Se hallan vacantes en la Facultad de Derecho, seccion del civil y canónico, de las Universidades de Granada, Oviedo y Santiago, las cátedras de Ampliacion de Derecho civil y Códigos españoles, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 25 años de edad; ser Doctor en dicha Facultad y seccion ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el impropio término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ven-

tajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos pú-

blicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que asi se verifique sin más que este aviso.

Madrid 11 de Octubre de 1875.

—El Director general, Maldonado Macanaz.

Alcaldia Constitucional de Segovia.

Nota de los gastos causados en la semana anterior por obras municipales que se ejecutan por Administracion cuyo por menor de ellos, materiales y demás se expresan á continuacion.

CLASES DE OBRAS.

CLASES DE OBRAS.	IMPORTE de los jornales.		IDEM de los materiales.		TOTAL.
	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	
<i>Sala de autosia y depósito en el cementerio.</i>					
Satisfecho por jornales de hombres.....	272	30			
Idem por cal comun á D. José de Diego..	"		60	"	
Idem por id. id. á D. Clemente Martin...	"		90	"	431 50
Idem por espuestas á D. Pedro Leon Ortega.....			9	"	
<i>Reparacion de la cañeria de la fuente de San Justo.</i>					
Satisfecho por jornales de hombres....	18	"			
Idem por cal comun á D. Clemente Martin.			3	"	25 37
Idem por aceite de linaza á D. Estanislao Fuentetaja.....			4	37	
<i>Reparacion del camino de la Escuela de Tiro.</i>					
Satisfecho por jornales de hombres.....	136				140 80
Idem por asiles de roble al precio de 32 céntimos á D. Mariano Gil.....			4	80	
<i>Limpieza de calles.</i>					
Satisfecho por jornales de hombres.....	42	"			49 "
Idem por cordelillos á D. Norberto Blanco.			7	"	
<i>Conservacion de viveros.</i>					
Satisfecho por jornales de hombres.....	12	50			12 50
Total.....					659 17

Y á los efectos prevenidos en el art. 157 de la ley municipal vigente, se publica la presente nota. Segovia 27 de Octubre de 1875.—P. A., Mariano Villa:

Administracion central.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Rentas Estancadas

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 21 millones de kilogramos de tabaco en hoja Virginia y Kentucky para el surtido de las Fábricas de la Península.

(Conclusion.)

Obligaciones y derechos que le resultan á la Hacienda en este pliego.

28. Será obligacion de la Hacienda nacional, que no podrá eludir de manera alguna, el recibir al contratista en las épocas que se fijan, con las condiciones que en este pliego se determinan y en las Fábricas que se designen, los 21 millones de kilogramos de tabaco en hoja que se contrata, excepto en el caso y con las circunstancias que señalan las cláusulas 5.ª y 35.

Como consecuencia de lo antes expuesto, que deberá quedar solemnemente pactado, será tambien obligacion de la Hacienda pública satisfacer por la Tesoreria Central de la misma el que resulte contratista al tipo que se adjudique el servicio, en efectivo metálico el total importe de los 21 millones de kilogramos que se tratan de adquirir.

29. Queda facultada la Direccion general de Rentas Estancadas, no solo para nombrar el funcionario ó funcionarios que crea convenientes para verificar en la forma que se deja establecido los segundos reconocimientos, sino para disponer que á los primeros asistan otros, con voto ó sin él, además de los designados en la condicion 17.

La propia Direccion general de Rentas Estancadas podrá tambien, antes de dispensar su aprobacion á las actas, comprobar el resultado de los primeros reconocimientos practicados en las Fábricas, nombrando el funcionario ó funcionarios que estime conveniente. A estos actos de comprobacion que en tal sentido se practiquen, asistirán los empleados que hubiesen ejecutado el reconocimiento, y además el contratista ó su representante.

La Direccion, en vista de las noticias é informes que aquellos delegados le faciliten, adoptará acerca de los expresados reconocimientos las disposiciones que considere oportunas, sometiéndose á ellas así el contratista como los empleados de la Fábrica, quienes por ningun concepto tendrán derecho á hacer protesta alguna, así como tampoco el expresado contratista á reclamar acerca de las diferencias que en su juicio pudieran aparecer con relacion al anterior acto de reconocimiento.

30. Si el contratista no presenta á reconocimiento en Fábricas el tabaco en hoja Virginia y Kentucky que en las épocas establecidas se obligó á entregar, pagará en efectivo á la Hacienda, como multa que la Direccion general de Rentas Estancadas queda facultada para imponerle gubernativamente, el 5 por 100 del

valor segun contrata del tabaco que haya debido presentar y no hubiere presentado.

La Hacienda además, cuando tal falta ocurriese, tendrá derecho á disponer se traslade, de cuenta y cargo y bajo la responsabilidad y riesgo del contratista, de unas á otras Fábricas la cantidad de tabaco en rama que sea necesaria, para que por su culpa no se detengan las labores de los respectivos establecimientos, debiendo pagar todos los gastos y perjuicios que con este motivo puedan irrogarse á la Renta.

Tendrá igualmente la Hacienda, si lo anteriormente expuesto no fuese bastante, derecho á comprar ó adquirir de cuenta del mencionado contratista en los mercados de origen ó en los de Europa el número de kilogramos de la clase que se contrata que fuere menester para completar los descubiertos, siendo de cargo de dicho interesado todos los desembolsos que se hiciesen, incluso el aumento de precio con relacion al de contrata, el seguro marítimo y cuantos perjuicios por tal concepto se originen.

La única formalidad que precederá para la adquisicion de los tabacos que sean necesarios reponer en las Fábricas, será darle el oportuno aviso al contratista para que por sí ó por los delegados que nombrare, acompañen á los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras en los referidos mercados de Europa ó América; y si no quisiera asistir ni nombrar quien le represente, pasará por la cuenta justificada que le presente la Administracion, visada por los respectivos Consules, sin otro requisito.

Si las exigencias de la fabricacion no diesen tiempo para trasladar el tabaco necesario de unas á otras Fábricas, y mucho menos para adquirirlo de su cuenta en los mercados de origen ó de Europa, la Direccion general de Rentas Estancadas queda autorizada para disponer la subrogacion que demanden las labores, con cualesquiera de las clases superiores que comprende este contrato, y si estas no fuesen bastante, con las procedentes de Filipinas. En el primer caso tendrá el contratista la obligacion de reponer en cada Fábrica las cantidades de hoja que se hubiesen subrogado con las citadas clases superiores y en el segundo, además de quedar obligado á reponer las existencias pagará la diferencia de precios que resulte en el tabaco filipino invertido en la subrogacion y el que tenga el de su contrato, sin que le quede derecho alguno á reclamar la expresada diferencia de precio cuando la subrogacion se haga con tabaco de méos valor al subrogado.

Si el mencionado contratista no hiciere efectivas las responsabilidades que se le impongan en el término preciso de un mes desde que á ello se le requiera, se descontará de los certificados de pago de las entregas inmediatas la suma que aquellos representen, ó se tomará de su fianza la cantidad necesaria, que el mismo contratista repondrá dentro de los 15 dias siguientes, procediendo contra él, si no lo hiciere, por via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública.

Si el contratista, por cualquier razon, causa ó pretexto, dejase de cumplir ó abandonase el servicio sin haber terminado su compromiso, la Administracion lo continuará por cuenta y á perjuicio del mismo contratista hasta que se encargue otra persona en virtud de nueva subasta, é igualmente si en esta no se presenta proposicion admisible.

Tanto los gastos que por ello se originen como la diferencia del precio á que se adquiriera el tabaco antes de celebrarse la indicada subasta y del en que se contrate en la nueva, se cubrirá con la fianza y la suma total que en venta produzcan los bienes que se embarguen al mencionado contratista, único responsable, todo lo que se practicará en cumplimiento y con sujecion á lo prescrito en el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852 y posteriores disposiciones, reteniéndole además y desde luego el pago de las cantidades devengadas y no satisfechas que tenga por cobrar por razon de este servicio.

Si el precio de los tabacos que se compren por cuenta del contratista en cualquiera de las formas expresadas fuere más bajo que el de contrata, no tendrá dicho interesado derecho á reclamar la diferencia, así como en el último caso se le devolverá la fianza si no debiera quedar afecta á otra responsabilidad nacida del mismo contrato ó de las incidencias á que dé lugar su ejecucion.

Obligaciones generales que afectan é interesan á ambas partes contratantes.

31. Las Fábricas no podrán nunca proceder al reconocimiento de los tabacos sin expresa de orden la Direccion general de Rentas Estancadas, ni hacerse cargo de los que se declaren admisibles mientras dicho Centro no las autorice para ello; pero se considerará al contratista exento de responsabilidad desde el momento en que se acuerde la aprobacion del acta, la cual se le hará saber por la oficina general del ramo en el término de ocho dias.

Declarada la admision del tabaco útil por la Direccion general de Rentas Estancadas, lo cual tendrá efecto al aprobar las actas, y autorizadas las Fábricas para hacerse cargo del mismo, las Contadurias de dichos establecimientos expedirán, dentro del término de tercero dia, á contar desde aquel en que sea conocida la resolucion superior, una certificacion expresiva del valor del genero recibido al precio de contrata y la fecha de adjudicacion del servicio, extendiéndose este documento en papel del sello 11.º, que facilitará el interesado, así como el que de igual clase se necesite para las matrices de las citadas actas. Si el contratista admitiese en pago de estos certificados los valores del Tesoro, no tendrá derecho á ninguna de las reclamaciones que se consignan en la condicion 26.

Tampoco tendrá derecho el expresado contratista á que se le paguen los tabacos que entregue antes de los plazos marcados en la condicion 4.ª de este pliego, entendiéndose como anticipacion para dicho efecto el recibo de toda cantidad de la hoja que se contrata que exceda en cualquiera de las clases que se obliga á su-

ministrar, sin que afecte para nada á esta medida la distribucion parcial que se haga de los tabacos entre las respectivas Fábricas con arrego al servicio y mejor consumo de las mismas.

32. El contratista no podrá pedir aumento del precio estipulado al adjudicarlo el servicio, ni durante él indemnizacion ni auxilio, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

Tampoco podrá disponer por ningun concepto de todo ni parte del depósito que constituya como fianza definitiva para garantir la buena gestion del servicio al tenor de lo que determina la condicion 14 hasta la finalizacion del contrato, entendiéndose como tal no la presentacion y recibimiento en fábrica de los 21 millones de kilogramos de tabaco Virginia y Kentucky que se obliga á suministrar, ni la declaracion de quedar rescindido este contrato, si no la definitiva liquidacion del mismo y todas sus incidencias, en cuyo caso la Direccion general de Rentas Estancadas pasará á la de la Caja general de Depósitos la oportuna comunicacion, dándole conocimiento de estar por completo solventado el servicio y en libertad por consiguiente la fianza para el mismo prestada.

33. Como pudiera suceder que el contratista, á pesar de estar animado de los mejores deseos de llenar todas y cada una de las condiciones de este pliego, le sea imposible ó sumamente difícil, por escaseces ú otras causas, adquirir en los mercados de origen el número de kilogramos de tabaco Virginia y Kentucky que deba presentar en las Fábricas, queda autorizada la Direccion general de Rentas Estancadas para que, previas las justificaciones necesarias, pueda facultarle á practicar los acopios precisos en los mercados de Europa que se le designen, siempre que en las calidades y condiciones del tabaco y sus envases no hay alteracion ninguna, debiendo entonces ser conducidos á las Fábricas con el vendi ó factura del número, peso y clase de las barricas, visado y refrendado por el Consul ó Agente consular de España en el puerto de donde procedan, en vez del certificado de la Aduana de origen á que se contrae el primer aparte de la condicion 23.

34. Ni la Hacienda ni el contratista tendrán derecho á reclamacion alguna por las diferencias que al finalizar el contrato resulten entregadas de más ó de ménos en las Fábricas, siempre que no excedan en ninguna de las tres clases de hojas del 5 por 100 de los 3,700,000 kilogramos que constituyen la consignacion del último semestre de 1878.

35. El que resulte adjudicatario de este servicio aceptará como en efecto acepta sin reserva ni modificacion alguna presente ni ulterior todas las condiciones del presente pliego; y cuando no se conformase con las disposiciones administrativas que se dicten en resolucion de las dudas que se susciten sobre su inteligencia y cumplimiento se someterá á lo que se determine por la via contencioso-administrativa; considerándose como parte integrante del mismo para los efectos del actual contrato todas las disposiciones legales citadas en las relacionadas condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 15 de Setiembre del propio año y demás que á esta clase de servicios hagan referencia.

Si por efecto de disposiciones dictadas por el Gobierno se suprimiese, trasladase ó crease alguna nueva Fábrica vendrá obligado el que resulte contratista á localizar en las que sean el tabaco que se contrata y que res-

pectivamente se les consigne, no teniendo derecho á reclamacion alguna por cualquiera alteracion que en tal concepto se hiciera, así como tampoco á que se le admita la hoja de tabaco que le reste que entregar en el caso que se desestancase la Renta ó se tomase otra medida que diese por resultado la terminacion de las labores, siempre que en este dicho y exclusivo caso la Direccion general de Rentas Estancadas le diese aviso de la medida del desestanco ó supresion de labores con tres meses de anticipacion.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., y que reune las circunstancias que exige la ley para presentarse en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, núm., fecha...., y de cuantas condiciones y requisitos son necesarios para obtener en subasta pública, la adjudicacion del servicio referente á entregar en las Fábricas de tabacos de la península los 21 millones de kilogramos de hoja de Virginia y Kentucky procedente de los Estados Unidos, en las clases de Medium Leaf, Common Leaf y Lugs, que determina la condicion 2.ª, se compromete á verificarlo bajo las expresadas condiciones y sin modificación ulterior, al precio cada kilogramo en limpio de..... pesetas.....céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 13 de Setiembre de 1875.—
El Director general, José Rivero.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 13 de Octubre de 1875.—

SALAVERRÍA.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesion celebrada por la misma el dia 20 de Setiembre de 1875.

Presidencia del Señor D. Jorge Calvo, Vicepresidente.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados Vocales, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Quintas.

Presentes en Caja, como diputado provincial el señor vocal Don Manuel Puerta y demás funcionarios cuya asistencia prescriben las disposiciones vigentes; la Comision provincial se ocupó de incidencias de quintas y precedentes para la proxima por el orden que á continuacion se expresa.

Aguafuente. Extinguida la condena á que se hallaba sujeto Valentín Peinador Gomez, declarado soldado para la reserva extraordinaria última del año pasado, se acordó rogar al señor Gobernador de la provincia le pusiese á disposicion del Comandante de la

Pelayos. Juan Martin Martinez, sujeto á responsabilidad para el reemplazo del ejército 1.º del año actual, justificó la exencion de que se hallaba pendiente y se acordó su baja y que ingresase el suplente.

Idem. Leon Miguel Arahetes, pasó á caja y resultando inútil del reconocimiento facultativo, se acordó declararle exento.

Idem. Andrés Gonzalez Cantalejo, núm. 2, de los procedentes de la reserva de 1875, pasó á caja y no habiendo alegado en ella defecto alguno, se acordó declararle soldado.

Mata de Cuellar. Remitido por el Excmo. Sr. General en Jefe del ejército del Norte un expediente en justificacion del fallecimiento en campaña de un hermano de Saturnino Nuñez de Andrés, declarado soldado para cubrir el cupo del primer reemplazo del ejército del año actual, la Comision acordó devolverlo al Alcalde del pueblo del interesado para que pueda hacer valer sus derechos ante el Jefe del cuerpo en que se halla sirviendo.

Cedillo de la Torre. Expuesta por el Alcalde de Cedillo de la Torre la reclamacion de los mozos responsables por aquel distrito al 2.º reemplazo del ejército del año actual sobre inclusion en el alistamiento de Francisco Galcaveas y Arenas, la Comision acordó que siendo menor de 25 años le correspondiese jugar su suerte en Valle de Mena, donde residen sus padres hace mas de 50 años.

Labajos. Visto el recurso dealzada interpuesto por Ventura Portela, contra el acuerdo del Ayuntamiento sobre inclusion de su hijo Pedro en el alistamiento para el 2.º reemplazo del ejército del año actual, se acordó pedir al Alcalde los antecedentes necesarios para resolver con conocimiento de los hechos.

Lastras del Pozo y Fuentemilanos. En tablada competencia entre dichos pueblos sobre inclusion en los respectivos alistamientos de Benigno Gacimartin, se acordó decidirla á favor del primero donde ha residido constantemente hasta hace 15 meses.

Armuña y Añe. A consulta de los Ayuntamientos de Armuña y Añe, la Comision provincial acordó contestarles que el mozo Gregorio Redondo corresponde al alistamiento del primero, donde ha residido la mayor parte de los dos últimos años.

Ventosa, Perorrubio y Carrascal del Rio. Examinado el expediente de competencia entre los Ayuntamientos de dichos tres pueblos sobre mejor derecho para la inclusion en los respectivos Ayuntamientos de los mozos Isidro Gomez y Antonio Garcia, la Comision provincial acordó decidirla á favor del 2.º donde han residido la mayor parte de los dos últimos años.

Personal. Por fallecimiento de don Ramon Luengo, oficial 4.º de la Secretaría de la Excmo. Diputacion, la Comision acordó ascender á la vacante á D. Mariano Rivero, que lo era 5.º; á 5.º á D. Martin Garcia Flores que lo era

6.º; promover á 6.º al auxiliar D. Francisco Salcedo; nombrar auxiliar con el sueldo de 1250 pesetas á D. Ceferino Maeso, escribiente de la Direccion de caminos vecinales y para este último destino nombrar á D. Miguel Berenguer, debiéndose someter dichos nombramientos interinos á la Excmo. Diputacion provincial en su primera reunion ordinaria.

Contabilidad.—Capital. Examinada una cuenta de 50 pesetas por pintura de la balaustrada del Gobierno de provincia, la Comision provincial acordó aprobarla y el pago de su importe.

Instruccion pública.—Madrid. La Comision provincial acordó quedar enterada por traslados de órdenes superiores de haberse concedido la jubilacion á D. Hipólito Estatué, catedrático de latin y castellano del Instituto provincial de 2.ª enseñanza y nombrándose sustituto á D. José Giles.

Carreteras provinciales.—Riaza á Aillon. Por defuncion del peon caminero de la carretera comprendida entre ambas villas José Arribas, se acordó nombrar interinamente para la vacante á Antonio Garcia, cesante del mismo destino.

Aldealcorvó. Solicitada por el Alcalde la recomposicion del puente de S. Roque sobre el rio Murera, se acordó manifestarle que teniendo aquella obra el carácter de municipal, puede acordarla el Ayuntamiento si le conviniere.

Beneficencia.—Capital. Examinado el expediente justificativo de la demencia y pobreza de Rufino Hidalgo Barquillo, la Comision acordó aprobarle y disponer la conduccion del enfermo al manicomio de Valladolid.

Id. En atencion á haber fallecido los ancianos Joaquin de Frutos y Zacarias Alvarez, últimamente admitidos en los establecimientos provinciales de Beneficencia, se acordó la admision de Miguel Navacerrada y Antonio Chamorro, que seguian en el turno de antigüedad.

Idem. Justificadas por Leonardo Garrido la pobreza y enfermedad que padece, la Comision provincial acordó concederle subvencion para 7 baños medicinales.

Id. Examinados los expedientes de subasta de telas y otros objetos necesarios al uso de los acogidos en los Establecimientos de Beneficencia y de suministro de pan para los mismos durante el 2.º trimestre del actual año económico, la Comision provincial acordó aprobarlos y adjudicar los respectivos remates á los licitadores D. Juan Sanchez Varez y D. Victoriano Velasco.

Ayuntamientos.—Navas de Oro. La Comision provincial acordó quedar enterada de la eleccion del Secretario de Ayuntamiento de aquel pueblo, recaído en D. Lucas Arévalo.

Navas de Ayuso. Consultado por el Alcalde si se puede compeler al vecino Don Miguel Guerra, á ejercer el cargo de depositario de fondos muni-

cipales, la Comision acordó contestarle negativamente y que el Ayuntamiento se atenga á lo prescrito en el art. 149 de la ley municipal.

Presupuestos municipales.—Montejo de Arévalo. A consecuencia de queja de D. Eusebio Ajo y D. Víctor Esteban, se acordó prevenir al Ayuntamiento la suspension de procedimientos contra los recurrentes para exigirles cuotas de repartimientos, y que sino dá cumplimiento á los acuerdos de la Corporacion se harán efectivas del Alcalde y regidores las multas que autoriza la ley.

Aldea del Rey. Acreditado que don Severo Rosa Lopez, no se dió de baja en el año económico de 1872 á 75, por la industria de expendedor de vino y aguardiente, se acordó desestimar la reclamacion entablada para que no se le exigiese la cuota que bajo dicho concepto le tenia el Ayuntamiento repartida.

Armuña. Tambien se acordó desestimar un recurso de D. Ramon Manrique, Médico-Cirujano de aquel pueblo, sobre exencion de pago de las cuotas que le correspondieron en un repartimiento de consumos y en el empréstito extraordinario.

Arbitrios.—Pedraza y Ortigosa del Monte. A instancia de los respectivos Ayuntamientos y conforme con los dictámenes del Sr. Jefe económico de la provincia, la Comision acordó autorizarles para la venta esclusiva al por menor de varios artículos de consumo.

Cuentas municipales.—Cantimpalos. Producida reclamacion por los regidores que fueron del Ayuntamiento de dicho pueblo durante el año económico de 1875 á 74, para que las dietas de comisionados de apremio expedidas contra el Ayuntamiento sean únicamente á cargo del Alcalde que fué don Florentino Fuentes, la Comision acordó desestimarla.

Deudas municipales.—Muñoveros. A instancia de D. Miguel de Antonio, secretario cesante del Ayuntamiento la Comision acordó prevenir al actual proceda á la liquidacion de los atrasos á favor de aquel y al abono del saldo que resulte.

Propios.—Torreadrada. A solicitud del Ayuntamiento, se acordó autorizarle para sacar de una alameda municipal ocho maderos de álamo blanco, con destino á las obras de la escuela de niños.

Competencias de jurisdiccion. Capital. En vista de los oportunos antecedentes, la Comision acordó informar al Sr. Gobernador acerca de proceder en su concepto la competencia negativa con el Juzgado de Sepúlveda, sobre conocimiento de una falta imputada á Felipe de Diego, de corta de un pino en el pinar de propios de aquel pueblo.

Y se levantó la sesion.

Segovia 27 de Setiembre de 1875.—

El Secretario, Salvador María Sanz.

Alcaldía de Aldeonsancho.

Relacion de los efectos robados en la Iglesia de este pueblo de Aldeonsancho, en la noche del veinte y seis al veinte y siete de Octubre.

Una caja de plata con su tapadera con una Cruz que se hallaba en el Sagrario y contenia el Santísimo con la Sagrada forma, dos Cálices con sus patenas y cucharillas el uno de plata tejudo de peso de diez y ocho onzas, y el otro de bronce dorado de peso de dos libras y siete onzas, un par de vinajeras con su platillo de plata, dos ampollas de id. que contenían los Santos óleos, una concha de bautizar tambien de plata que tiene de peso cuatro onzas, dos Casullas una blanca de tisú tejido en plata y con galones dorados finos, y la otra encarnada bordada en oro doble. Tres Albas con sus encajes, la una con un remiendo en el lado derecho, un roquete bordado, el galon de oro de la capa negra publici, broches de plata de otras capas y otros efectos en galones y pedazos de capas que se han llevado.

Aldeonsancho á 27 de Octubre de 1875.—El Juez municipal, Ramon Martin.

Alcaldía de la Matilla.

Hallándose servida esta Secretaría de Ayuntamiento por un interino, desde la muerte del que la desempeñaba Tomás Benito Ribera, se anuncia en el Boletín oficial para que en el término de quince días, contados desde su insercion, se presenten los solicitantes ante esta Alcaldía, siendo el trato condicional con el Ayuntamiento.

La Matilla 25 de Octubre de 1875.—El Alcalde, Norberto Barrio.

Administracion Patrimonial de Real sitio de San Ildefonso.

ANUNCIO.

El día 13 de Noviembre próximo y doce horas de su mañana, tendrá lugar en la Administracion Patrimonial de este Real Sitio, la subasta de fabricacion de 5000 arrobos de carbon de encina en el Real Bosque de Riofrio y cuartel de Revenga, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto, aprobadas por la superioridad.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

San Ildefonso 30 de Octubre de 1875.—Angel Rincon.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Gregorio Martin y Rodriguez, escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Doy fé: Que en dicho Juzgado y por mi testimonio se ha seguido y sus-tanciado por todos sus trámites con arreglo á la ley de Enjuiciamiento civil el expediente á que se contrae la

sentencia en el mismo recaída y que es del tenor literal siguiente:—Sentencia—En la ciudad de Segovia á catorce días del mes de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco; el Sr. D. Joaquin Maria Labandera, Abogado, Juez municipal de la misma y en tal concepto encargado de la jurisdiccion ordinaria por indisposicion del propietario; habiendo visto este juicio de pobreza promovido por Manuela de Lázaro Bermejo, mayor de edad, soltera, vecina del pueblo de la Lósa, para litigar contra su hermana política y convecina Gregoria Moral Martin, viuda de Laureano de Lázaro, siendo parte el Ministerio público y por rebeldía de la Gregoria Moral se han entendido las diligencias con los estrados del Juzgado y

Resultando que Manuela Lázaro Bermejo ha justificado cumplidamente que carece en absoluto de bienes, no pagando contribucion de ninguna clase é implorando la caridad pública.

Considerando que por dichas razones se halla comprendida en los beneficios que el artículo ciento ochenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil, concede á los pobres.

Vistos: fallo que debo declarar y declaro pobre para litigar á Manuela Lázaro Bermejo con Gregoria Moral, con derecho á usar el papel sellado correspondiente á su clase y á gozar de los demás beneficios que la ley dispensa á los que se defienden como tales.

Y por esta mi sentencia, que se notificará en los estrados del Juzgado, se fijará por edictos á la puerta del mismo y se publicará además en el Boletín oficial de esta provincia, así lo proveo, mando y firmo definitivamente juzgando sin hacer especial mencion de costas.—Joaquin Maria Labandera.

Pronunciamiento. En la ciudad de Segovia á catorce de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco; el Sr. Don Joaquin Maria Labandera, Regente de la jurisdiccion ordinaria por indisposicion del propietario, estando en su Sala Audiencia celebrándola pública, por ante mí el actuario, dió, pronunció y firmó la anterior sentencia, siendo testigos D. Francisco Cerezo y D. Anastasio Martin, alguaciles y de esta vecindad; doy fé.—Ante mí, Gregorio Martin y Rodriguez.

La sentencia inserta con su pronunciamiento son fiel copia de sus originales obrantes en el expediente de su razon á que me remito y doy fé. Y porque conste y tenga efecto su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, pongo el presente testimonio en este pliego sello de oficio que signo y firmo en Segovia á diez y seis de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Gregorio Martin Rodriguez.

Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.

Don Manuel de la Mata Majuelo, Notario colegiado del Territorio de la Audiencia de Madrid y Secretario del Juzgado de primera instancia de esta villa de Sepúlveda.

Doy fé y testimonio: Que en este dicho Juzgado y por el mio, por el procurador D. Genaro Garcia en turno, para representar á Doña Valentina Cerezo Arranz, natural de Riaza y vecina de Casla, se ha seguido incidente de pobreza para que se la declare tal, para litigar contra D. Miguel Riosca, cirujano en el expresado pueblo, en reclamacion de los salarios del tiempo que le ha servido y seguido por los trámites establecidos, ha recaído la siguiente

Sentencia. En Sepúlveda á dos de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco; el Sr. D. Julian Hurtado, Juez de primera instancia de la misma y su partido; visto el incidente de pobreza promovido por el Procurador D. Genaro Garcia, en nombre de Valentina Cerezo Arranz, residente en Casla, para litigar con D. Miguel Riosca, cirujano titular de Casla, y

Resultando que la parte actora no posee bienes de ninguna clase, ni cuenta con otros emolumentos para su subsistencia que los que adquiere como sirvienta,

Resultando que la parte contraria no ha comparecido ni hecho oposicion alguna á la pretension aducida, sus-tanciándose los autos en su rebeldía. Resultando que tampoco se ha opuesto el Promotor fiscal á la declaracion de pobreza que se pretende.

Y considerando que son pobres en el sentido legal los que viven de un salario eventual segun lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y dos de la ley de enjuiciamiento civil.

Fallo, que debo declarar y declaro pobre para litigar á Valentin Cerezo Arranz, y con derecho á todos los beneficios que la ley le concede como pobre. Pues por esta sentencia, definitivamente juzgando, sin especial condenacion de costas que además de notificarse en los extrados y por medio de edictos, se publicará en el Boletín oficial de la provincia, remitiéndose al efecto con atenta comunicacion al señor Gobernador, lo proveyó y firma.—Julian Hurtado.

Publicacion. Dada y pronunciada fué la sentencia precedente por el señor Juez de primera instancia de esta villa por quien ha sido leida, estando celebrando audiencia en este día.

Sepúlveda 4 de Octubre de 1875, de que yo el escribano doy fé.—Ante mí, Manuel de la Mata Majuelo.

Y á fin de que tenga efecto la insercion en el Boletín oficial de la provincia como está ordenado, pongo el presente con la remision necesaria que signo y firmo en Sepúlveda á cinco de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Manuel de la Mata Majuelo.

Se arriendan los pastos del Cuartel de las Navas de Riofrio, jurisdiccion de Revenga, desde este día al 8 ó 10 de Mayo, teniendo encerraderos en dicho terreno; la persona que quiera tomar parte en dicho arrendamiento puede tratar con Felipe del Real, vecino de Valverde del Majano.

Los Testamentarios de la Excm. Sra. Condesa viuda de Torrealvarde y de Mansilla, á los fines que ordena en su última disposicion; anuncian á la venta pública las fincas, censos y derechos que se han adjudicado y aun no se han vendido, para distribuir sus productos en pobres y beneficencia, las cuales se expresan á continuacion.

Las personas que quieran interesarse en su compra, pueden enterarse de sus circunstancias, productos y pliegos de condiciones en Madrid en la Notaria del Sr D. Miguel Garcia Noblejas, plazuela de la Leña núm. 7 principal, y en la de Segovia en la del Señor D. Victoriano Perez Arango, plazuela de Guevara núm. 4 bajo.

El remate se verificará el día diez de Noviembre próximo admitiéndose pliegos cerrados hasta las doce de la mañana del mismo día diez de Noviembre dicho, siempre que cubran la tasacion por cada una de las haciendas, censos ó derechos segun van designados; y se adjudicarán al mejor postor el día 20 del mismo Noviembre; en que tendrá lugar el escrutinio de las proposiciones en Segovia.

Fincas y demás que se vende.

Pesetas.

Dos fincas en Juarros de Riomoros, partido de Segovia tasadas en.....	160
Un derecho de alcabalas en Valseca id.....	1000
Una hacienda en Marazoleja, con casa y el término coto-redondo, de Redonda el viejo que tienen segun los apeos sobre mil trescientas cuarenta obradas de tierra labor y monte tasado todo en.....	125000
Un censo y una hacienda en Cobos y San Miguel de Bernuy, en.....	1700
Un censo en Otero Herreros, tasado en.....	600
Otro censo en Roda y Encinillas, tasado en.....	150
Otro censo sobre los propios de Zarzuela del Monte en.....	500
Otro censo en Adrada y Brieza en	2000
Otro censo en Martin Muñoz de las Posadas, tasado en.....	25000
Unas tierras en Segovia, de seis á ocho obradas tasadas en	1250
Un derecho de renta en Ambite, provincia de Madrid, tasado en.....	600
Un capital de Alcabalas en Burgos, tasado en.....	16000

Los bienes enunciados no tienen carga alguna, libres.

Segovia 50 de Setiembre de 1875.

—Francisco Perez Castrobeza.

Venta de leñas.

Se sacan á la venta en pública subasta extrajudicial, las matas de Roble, Encina, Fresno y Verguera para carboneo, existentes en el monte de la Serreta de la pertenencia del Excelentísimo Sr. Marques de Alcañices, sito en término de Lastras de Cuellar, provincia de Segovia, partido de Cuellar, tasadas en la cantidad de 6250 pesetas. Cuyo remate, bajo el tipo indicado, tendrá lugar en la Administracion de S. E. en esta villa, el día 18 de Noviembre próximo y hora de doce á una de la tarde donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Cuellar 28 de Noviembre de 1875.—El Administrador, Juan de Cillanueva.

Segovia: Imp. de Otero, Calle Real 42.